

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.479, QUE DICTA NORMAS SOBRE GESTIÓN Y PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.**

**BOLETÍN N° 3.034-05**

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

I.- CONSTANCIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencias

La iniciativa tiene su origen en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

2.- Quórum especial de aprobación

No tiene.

3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

4.- Artículos que no fueron aprobados por unanimidad

Ninguno.

\* \* \*

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto la señora Catalina Bau, Coordinadora General de la Subsecretaría de Hacienda y los señores Alberto Arenas, Julio Valladares y Carlos Pardo, Subdirector de Racionalización y Función Pública, y Asesores de la Dirección de Presupuestos, respectivamente; Cristián Palma, Mauricio Zelada, Freddy González y Enrique Del Fierro, Director Nacional, Subdirector Jurídico, Subdirector de Fiscalización y Subdirector de RRHH, del Servicio Nacional de Aduanas, respectivamente.

Además, concurrieron a la Comisión los señores Daniel Vergara, Juan Azúa, Eduardo Jaque y la señora Eliana Santander, Presidente Nacional, Secretario General y Directores de la Asociación Nacional de Funcionarios de Aduanas de Chile, respectivamente.

## II.- IDEA MATRIZ Y FUNDAMENTAL DEL PROYECTO

Consiste en modificar la ley N° 19.479, que contempla normas sobre gestión y personal del Servicio Nacional de Aduanas, para adecuar al proceso de modernización de dicho Servicio los mecanismos relacionados con la provisión de cargos, requisitos de ingreso y promoción a los cargos de planta y en materia de declaración de vacancia de éstos, permitiendo una mayor fluidez en la carrera funcionaria.

## III.- OBJETIVO Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

La iniciativa tiene por objeto corregir algunas falencias de la actual normativa que han derivado en dificultades en las promociones realizadas por concurso; en el acceso a la planta de personal, por no cumplimiento de los requisitos requeridos por el personal a contrata; por incompatibilidades de los requisitos mínimos para acceder a cargos directivos de carrera con los requerimientos de profesionalización del Servicio, y en la flexibilidad necesaria para hacer más fluida la rotación de su personal; todo ello tendiente a una mejora sustancial en la actividad y desempeño del Servicio.

En términos positivos los objetivos dicen relación con: a) profesionalizar las plantas de Directivos y de Fiscalizadores del Servicio; b) flexibilizar las normas sobre requisitos de experiencia y de especialidades

profesionales requeridas y aquellas aplicables a los concursos internos, y c) facilitar la provisión de los cargos y la renovación de su personal.

El proyecto consta de un artículo único con cuatro numerales y tres artículos transitorios.

#### IV. DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFICA

Se modifican los artículos 8° y 10 de la ley N° 19.479, que introduce modificaciones a la Ordenanza de Aduanas y a la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, y dicta normas sobre gestión y personal de dicho Servicio y sustituye su planta de personal en relación con los requisitos de ingreso y promoción, y los procedimientos de concursos. Además, se agrega un artículo 18 sobre la facultad para declarar vacante ciertos cargos de carrera y se deroga el artículo 3° transitorio relativo al encasillamiento en la planta de Fiscalizadores.

#### V. ANTECEDENTES PRESUPUESTARIOS O FINANCIEROS

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos estima que el proyecto no irrogará mayor gasto fiscal.

Mediante un informe financiero complementario de fecha 29 de octubre de 2002, se señala que las indicaciones presentadas por el Ejecutivo al proyecto de ley tampoco irrogarán un mayor gasto fiscal.

#### VI. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO

El señor **Cristián Palma** recordó que, en el marco de la discusión del proyecto de ley sobre evasión tributaria, surgió el planteamiento de realizar un estudio encaminado a modernizar el Servicio Nacional de Aduanas, perfeccionando el marco legal que lo rige. Al respecto, señaló que en esa oportunidad se hizo presente que este organismo podría participar activamente en la lucha contra la evasión desde el campo que le es propio.

En tal sentido, afirmó que se acordó realizar un estudio elaborado por una institución internacional para definir objetivamente las deficiencias que persistían a propósito de los objetivos inicialmente planteados en la ley N° 19.479, sobre modernización de Aduanas.

Manifestó que el citado informe fue realizado por el FMI, comprendiendo el período entre la publicación de la ley aludida y marzo del año 2002.<sup>1</sup>

Agregó que, teniendo presente las conclusiones de dicho informe, el Ministerio de Hacienda encargó al Servicio Nacional de Aduanas la elaboración de un anteproyecto de ley, el que, luego de su estudio, sería plasmado en la iniciativa en comento.

Hizo hincapié en que el Servicio Nacional de Aduanas es pionero en el proceso de modernización del Estado, marco dentro del cual le corresponde un rol clave en el proceso de integración comercial y política en el que se encuentra inserto nuestro país.

Sostuvo que el período transcurrido desde la aplicación de la ley N° 19.479, aprobada en diciembre de 1996, ha permitido efectuar una adecuada evaluación de la implementación de sus normas, concluyéndose que, en determinados aspectos, se requiere de algunas adecuaciones para dar mayor fluidez a los procesos. Por ejemplo, en materia de requisitos de ingreso y promociones, se estableció que éstas se realizarían por concurso interno, limitado al personal de planta que cumpliera los requisitos legales, lo que en los hechos ha resultado dificultoso, fundamentalmente porque, al carecer ciertos funcionarios del requisito de la experiencia en la planta del Servicio, no ha sido posible proveer los cargos de planta adecuadamente, sin que pudiesen ser ocupados por el personal a contrata, el cual asciende a 381 personas.

Explicó que, la norma actual establece la obligación de realizar sólo concursos internos mientras existan funcionarios que cumplan con requisitos para ascender, aun cuando se haya declarado desierto un concurso previo, porque ninguno de los postulantes hubiere obtenido el puntaje

---

<sup>1</sup> Estudio sobre la "Modernización de la Administración Aduanera -Los próximos pasos. De los señores Patricio Castro, Alejandra Mouro y Fernand Sala, Departamento Finanzas Públicas, FMI. Diciembre 2001.

mínimo definido; esto ha obligado a hacer concursos sucesivos, en la práctica sin éxito, ya que, además, se imposibilita la realización de concursos públicos.

Por último, destacó la imposibilidad de completar la planta de profesionales por ausencia de funcionarios con las profesiones exigidas actualmente.

El señor **Daniel Vergara** destacó el aporte de la Asociación Nacional de Funcionarios de Aduanas de Chile en todo el proceso modernizador del Servicio. Manifestó que, en la situación actual, se hace necesario desentrampar el sistema de concursabilidad, corregir los procesos de la profesionalización y establecer mecanismos permanentes de desvinculación laboral.

La señora **Catalina Bau** puso énfasis en que el Ministerio de Hacienda se encuentra realizando un estudio junto al sector privado relativo a temas tales como: la valoración aduanera, almacenamiento, procedimientos sancionatorios, etcétera. Al respecto, anunció que, a fines del mes de octubre próximo, se espera contar con un diagnóstico claro de dichas materias, con el objeto de llevar adelante los perfeccionamientos del caso.

El señor **Cristián Palma** destacó que el Servicio Nacional de Aduanas cuenta con una dotación de 1.386 funcionarios, de los cuales 1.005 son de planta. A su juicio, esta situación debe corregirse, ya que, entre otras razones, ello se debe al estricto sistema de concursos que mencionó anteriormente y a los requisitos que se previeron originalmente para determinados cargos. Planteó que se están analizando una serie de procedimientos con el objeto de mejorarlos y adaptarlos a las nuevas exigencias; así por ejemplo, los cambios en materia procesal penal implican una adecuación de la normativa. Añadió que, en todo caso, no todos los cambios requerirán de un proyecto de ley, puesto que algunas medidas pueden ser implementadas administrativamente.

*Sometido a votación en general el proyecto fue aprobado por unanimidad.*

## VII. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL PROYECTO

Al inicio de la discusión en particular los representantes del Ejecutivo anunciaron la presentación de algunas indicaciones que, expresó el señor Alberto Arenas, son fruto de las negociaciones que el Gobierno sostuvo con el Servicio Nacional de Aduanas y que tendrían por objeto hacer más operantes y beneficiosas para los trabajadores las normas propuestas.

Por su parte, el señor Daniel Vergara puso de relieve que el gremio que representa adhiere a las modificaciones propuestas, puesto que ellas están en el camino de la modernización del Servicio Nacional de Aduanas. Al respecto, precisó que las indicaciones aludidas tienen por finalidad perfeccionar aspectos de la carrera funcionaria y de los concursos actualmente contemplados en la ley.

En relación con este párrafo cabe señalar lo siguiente:

En el artículo único, se introducen las siguientes modificaciones a la ley N°19.479, de 1996:

Por el numeral 1), se sustituye en el artículo 8° que establece los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción en las plantas y cargos de personal, los requisitos establecidos para los cargos de las Plantas de Directivos de Carrera, de Profesionales, de Fiscalizadores y de Técnicos, por los siguientes:

"I PLANTA DE DIRECTIVOS

CARGOS DE CARRERA

Del grado 6° al 9°

Requisitos alternativos:

1. Título de una carrera de, a lo menos, diez semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o

2. Título de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, y

3. Experiencia mínima de 5 años en el Servicio.

## II. PLANTA DE PROFESIONALES

Del Grado 5° al 9°

Requisitos alternativos:

1. Título de una carrera de, a lo menos, diez semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o

2. Título de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, y

3. Experiencia mínima de 5 años en el Servicio.

Del Grado 10° al 15°

Requisito:

Título de una carrera de a lo menos ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste.

## III. PLANTA DE FISCALIZADORES

Grado 10°

Requisitos alternativos:

1. Título de una carrera de, a lo menos, diez semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o

2. Título de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, y

3. Experiencia mínima de 3 años en el servicio.

Del Grado 11° al 15°

Requisitos alternativos:

1. Título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o

2. Título de Técnico, de una carrera de, a lo menos, cuatro semestres de duración otorgado por una Institución de Educación Superior del Estado o reconocida por éste, y

3. Haber aprobado el cumplimiento del requisito de perfeccionamiento que para este efecto determine el Director Nacional de Aduanas.

#### IV. PLANTA DE TECNICOS

Del Grado 14° al 16°

Requisitos alternativos:

1. Título de Técnico de, a lo menos, cuatro semestres de duración, otorgado por una Institución de Educación Superior del Estado o reconocida por éste, o

2. Haber aprobado, a lo menos, seis semestres de una carrera impartida por una Institución de Educación Superior del Estado o reconocida por éste, y

3. Experiencia mínima de dos años en el servicio.

Del Grado 17° al 20°

Requisitos alternativos:

1. Título de Técnico de, a lo menos, cuatro

semestres de duración, otorgado por una Institución de Educación Superior del Estado o reconocida por éste, o

2. Título de Técnico otorgado por un establecimiento de Educación Media Técnico Profesional del Estado o reconocido por éste, o

3. Haber aprobado, a lo menos, seis semestres de una carrera impartida por una Institución de Educación Superior del Estado o reconocida por éste."

Por el numeral 2), se introducen las siguientes modificaciones al artículo 10 referido al procedimiento de concurso interno previsto para la promoción en los cargos que señala:

En la letra a), se agrega al inciso segundo, a continuación del actual punto aparte(.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración:

"Los concursos deberán considerar, a lo menos, la rendición de exámenes o pruebas de conocimientos en materias afines a las funciones del Servicio, el desempeño, la capacitación y la experiencia laboral."

En la letra b), se suprime el inciso cuarto que regula los efectos de que un concurso haya sido declarado desierto, pasando los actuales incisos quinto y sexto, a ser cuarto y quinto.

En la letra c), se agregan los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos, pasando los actuales incisos tercero, quinto y sexto, que han pasado a ser cuarto y quinto, a ser incisos quinto, sexto y séptimo, respectivamente:

"Los concursos se ajustarán al siguiente procedimiento:

1. Los funcionarios, en un solo acto, deberán postular a una o más de las plantas del Servicio respecto de las cuales cumplan con los requisitos legales, sin especificar cargos o grados determinados dentro de ellas;

2. La provisión de los cargos vacantes de cada

planta se efectuará, en cada grado, en orden decreciente, conforme al puntaje obtenido por los postulantes;

3. Las vacantes que se produzcan por efecto de la provisión de los cargos conforme al número anterior, se proveerán en acto seguido, como parte del mismo concurso y siguiendo iguales reglas;

4. En caso de producirse empate, los funcionarios serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida, y en el evento de mantenerse esta igualdad, decidirá el Director Nacional; y

5. Una vez aplicadas las normas anteriores, las vacantes que subsistieren, de proveerse, se sujetarán a las normas generales.

Sin perjuicio de sus atribuciones sobre esta materia, el Director Nacional deberá llamar a concurso cuando el porcentaje de cargos de promoción vacantes de cualquiera de las plantas concursables, sea superior al 10% del total de cargos de la misma."

En la letra d), se sustituye el inciso final, por el siguiente:

"En lo no previsto en el presente artículo, los concursos se regularán por el reglamento y en lo que sea pertinente, por las normas del Párrafo 1° del Título II de la ley N°18.834.", relativo al Estatuto Administrativo.

Por el numeral 3), se agrega el siguiente artículo 18:

"Artículo 18.- El Director Nacional de Aduanas podrá declarar vacantes los cargos servidos por funcionarios de carrera que hayan cumplido 65 años de edad, si son hombres y 60 años de edad, si son mujeres.

La facultad anterior solamente podrá ejercerse cuando la jubilación, pensión o renta vitalicia a que pueda tener derecho el funcionario, sumado, si correspondiere percibirse, el incentivo monetario a que se refiere el inciso siguiente, alcance a lo menos 70% del promedio mensual líquido de las remuneraciones imponibles percibidas en los 36 meses anteriores a la declaración de vacancia, actualizadas según el índice de Precios al Consumidor.

El referido incentivo monetario será aquel que, de

conformidad a la legislación vigente al momento de aplicar la facultad que se concede al Director Nacional en el presente artículo, pueda tener derecho el funcionario, en razón de haber cesado en sus funciones por tener cumplidas, a lo menos, las edades señaladas en el inciso primero y que además, se calcule en relación a años de servicio, remuneración o género o bien se trate de un beneficio de naturaleza similar u homologables y que sea otorgado por igual causa.

Para aplicar este beneficio o uno similar, en dicho cálculo, el valor mensual del incentivo monetario, será el cociente que resulte de dividir su monto total, por 120.

Por el numeral 4), se deroga el artículo 3°, transitorio que regula el encasillamiento en la Planta de Fiscalizadores.

El Ejecutivo formuló las siguientes indicaciones al artículo único:

1) Para *sustituir* la numeración "ARTÍCULO ÚNICO" por "Artículo 1°.-".

2) Para *suprimir* en el numeral 1) el dígito "3.", que aparece en la enumeración de los requisitos alternativos de las siguientes plantas: I. PLANTA DE DIRECTIVOS, II. PLANTA PROFESIONALES y III. PLANTA DE FISCALIZADORES, y en la IV. PLANTA DE TÉCNICOS la primera vez que aparece.

3) Para *modificar* en el numeral 3), el artículo 18, nuevo, que se agrega, de la siguiente forma:

a) Sustitúyase en el inciso segundo, la oración: "el incentivo monetario a que se refiere el inciso siguiente, alcance a lo menos 70% del promedio mensual líquido de las remuneraciones imponibles percibidas en los 36 meses", por: "el incentivo monetario o bonificación por retiro a que se refiere el inciso siguiente, alcance a lo menos el 70% del promedio mensual líquido de las remuneraciones imponibles de los 12 meses".

b) Reemplázase en el inciso tercero la expresión "El referido incentivo monetario", por "El referido incentivo monetario o bonificación por

retiro", y para agregar, en el mismo inciso, en punto seguido, la siguiente oración: "Cuando se ejerza la facultad establecida en el inciso primero, y sólo para los efectos del presente artículo, los funcionarios que cesen en sus empleos tendrán derecho a percibir el incentivo monetario o bonificación por retiro que la legislación conceda por la causal de renuncia voluntaria, en las condiciones que ésta establezca."

c) Sustitúyase en el inciso cuarto la expresión: "en dicho cálculo" por "en el cálculo dispuesto en el inciso segundo".

d) Agrégase los siguientes incisos penúltimo y último, respectivamente:

"El Director del Servicio Nacional de Aduanas se entenderá facultado por los funcionarios para requerir, de los organismos previsionales y de fiscalización previsional respectivos, la información que permita conocer el monto de la eventual pensión, jubilación o renta vitalicia que pudiere corresponderles, para los efectos de la procedencia de la declaración de vacancia. Un reglamento determinará los mecanismos, procedimientos y modalidades que se utilizarán al efecto.

El Director Nacional de Aduanas, dentro de las disponibilidades presupuestarias de cada año, podrá incrementar los montos superiores que establezca la norma que conceda el incentivo monetario o bonificación por retiro referido en incisos anteriores, hasta un límite máximo de 11 meses de la remuneración imponible. Asimismo, esta disposición podrá aplicarse respecto de los funcionarios que tengan derecho a una indemnización o bonificación por retiro fundada en la renuncia voluntaria a sus cargos."

4) Para agregar el siguiente numeral 4), nuevo, pasando el actual a ser 5):

4) Agrégase el siguiente artículo 19, nuevo:

"Artículo 19.- El Director Nacional de Aduanas podrá declarar vacantes los cargos o empleos servidos por funcionarios que hayan ejercido o ejerzan la opción a que se refiere el artículo 2° transitorio de la ley N°18.575, agregado por la ley N°18.972, que tengan cumplidos 65 años de edad, si son hombres y 60 años de edad, si son mujeres.

La facultad anterior solamente podrá ejercerse cuando la jubilación, pensión o renta vitalicia a que pueda tener derecho el funcionario, sumado el incentivo monetario a que se refiere el inciso siguiente, alcance a lo menos el 70% del promedio mensual de las remuneraciones imponibles de los 12 meses anteriores a la declaración de vacancia,

actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor. Para estos efectos, el valor mensual del incentivo monetario será el cociente que resulte de dividir su monto total por 120.

El Director Nacional podrá declarar la vacancia de uno de estos cargos, si cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el pago al funcionario que cese en sus funciones por esta causa, de un incentivo monetario equivalente a un mes de remuneración imponible por cada dos años de servicios prestados en la Institución u otros servicios públicos, con un máximo de 11 meses. Este incentivo no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal.

Para los efectos del presente artículo, será aplicable lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 18 precedente."

El señor Alberto Arenas señaló que en el proyecto de ley sobre Nuevo Trato Laboral se contempla una bonificación por el retiro, a la que también tendrán derecho los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas. Explicó que bajo determinadas condiciones, y para propender y facilitar una administración de los recursos humanos efectiva, se propone establecer mecanismos permanentes de desvinculación del personal que cuente con determinados requisitos, entre ellos, tener edad cumplida para acogerse a jubilación o retiro y que la pensión mensual o su equivalente pueda alcanzar un porcentaje definido de la renta imponible percibida con anterioridad a la declaración de vacancia, siendo ambos requisitos copulativos. Preciso que la norma regula el ejercicio de un derecho y que el mayor gasto que involucra el incentivo monetario ha sido considerado en el proyecto de ley sobre Nuevo Trato Laboral (Boletín N° 3.075-05).

*Puesto en votación el artículo único con las indicaciones precedentes fue aprobado por unanimidad.*

Asimismo, el Ejecutivo formuló una indicación para *agregar* el siguiente artículo 2°:

"Artículo 2°.- Para el personal del Servicio Nacional de Aduanas, la bonificación de estímulo por desempeño funcionario del artículo 11 de la ley N° 19.479, tendrá el carácter de imponible para efectos de salud y pensiones."

*Puesta en votación la indicación precedente fue aprobada por unanimidad.*

En el artículo 1º transitorio, se dispone que en el primer concurso de promoción que se realice luego de la publicación de la presente ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio, los funcionarios actualmente titulares de cargos de las plantas de Fiscalizadores y de Técnicos del Servicio Nacional de Aduanas, que no reúnan los requisitos establecidos para éstas en el número 1) del artículo único, podrán acceder a un cargo de promoción de la misma planta en que estén nombrados. Con todo, el personal de la planta de Fiscalizadores, nombrado entre los grados 12 al 15, ambos inclusive, podrá ser promovido hasta el grado 11, en tanto aquel que se encuentre nombrado en el grado 11, podrá serlo al grado 10.

En el inciso segundo, se establece que en los concursos posteriores que se realicen para proveer cargos de promoción dentro de una misma planta, el personal a que hace referencia el inciso precedente de este artículo, podrá concursar hasta el 31 de diciembre de 2003, siempre que acredite, en cada caso, el cumplimiento de los siguientes requisitos adicionales:

a) Los funcionarios encasillados en la planta de Fiscalizadores, que tengan el título de Contador General otorgado por establecimientos de Educación Técnico Profesional del Estado o reconocidos por éste, deberán acreditar el cumplimiento del requisito de perfeccionamiento que determine el Director Nacional, el que no podrá considerar una capacitación menor al equivalente a 600 horas pedagógicas;

b) Los demás funcionarios encasillados en la planta de Fiscalizadores, deberán acreditar el cumplimiento del requisito de perfeccionamiento que determine el Director Nacional, el que no podrá considerar una capacitación menor al equivalente a 800 horas pedagógicas, y

c) Aquellos funcionarios encasillados en la planta de Técnicos, en virtud de lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 1º transitorio de la ley N° 19.479, deberán acreditar el cumplimiento del requisito de perfeccionamiento que determine el Director Nacional, el que no podrá considerar una capacitación menor al equivalente a 300 horas pedagógicas.

El Ejecutivo formuló la siguiente indicación al artículo 1º transitorio:

a) Sustitúyase en el inciso primero la expresión "artículo único" por "artículo 1°".

b) Suprímase en su inciso primero la oración: "Con todo, el personal de la planta de Fiscalizadores, nombrado entre los grados 12 al 15, ambos inclusive, podrá ser promovido hasta el grado 11, en tanto aquel que se encuentre nombrado en el grado 11, podrá serlo al grado 10."

c) Elimínase en el inciso segundo, la expresión "hasta el 31 de diciembre de 2003,".

d) Sustitúyase los literales a) y b) por los siguientes:

"a) Hasta el 30 de junio de 2005, los funcionarios encasillados en la planta de Fiscalizadores, deberán acreditar el cumplimiento del requisito de perfeccionamiento que determine el Director Nacional, el que no podrá considerar una capacitación menor al equivalente a 300 horas pedagógicas.

b) A contar del 1 de julio de 2005, los funcionarios mencionados en la letra anterior, deberán acreditar, a lo menos, estar en posesión del título de Técnico Superior en Comercio Exterior, y".

e) Para *agregar* el siguiente inciso final, nuevo:

"El Director Nacional de Aduanas determinará, respecto de cada funcionario, el número de horas pedagógicas de capacitación ya aprobadas que puedan ser imputables a las exigencias establecidas en las letras a) y c) precedentes."

*Puesto en votación este artículo con la indicación precedente fue aprobado en forma unánime.*

En el artículo 2° transitorio, se señala que el primer llamado a concurso para proveer los cargos de promoción actualmente vacantes en las plantas de Directivos de Carrera, de Profesionales, de Fiscalizadores y de Técnicos, conforme a las reglas contenidas en el número 2) del artículo único, deberá efectuarse dentro del plazo de 90 días contados desde la publicación del proyecto de ley.

En el artículo 3° transitorio, se precisa que el guarismo establecido en el inciso segundo del artículo 18 agregado a la ley N°19.479 por el número 3) del artículo único del proyecto, será del 80% respecto de las declaraciones de vacancia que se dispongan hasta el 31 de diciembre de 2005, para los funcionarios nombrados en las plantas de Administrativos y de Auxiliares.

El Ejecutivo formuló una indicación para *sustituir* la expresión "artículo único" por "artículo 1°", cada vez que aparece en los artículos segundo y tercero transitorios.

*Puestos en votación los artículos 2° y 3° transitorios, con la indicación precedente, fueron aprobados en forma unánime.*

Se han introducido al proyecto modificaciones formales que se recogen en el texto propuesto a continuación.

## VIII. CONCLUSIÓN

En virtud de lo antes expuesto y de los antecedentes que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del siguiente:

## PROYECTO DE LEY

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.479, de 1996:

1) Sustitúyense en el artículo 8°, los requisitos establecidos para los cargos de las Plantas de Directivos de Carrera, de Profesionales, de Fiscalizadores y de Técnicos, por los siguientes:

### "I PLANTA DE DIRECTIVOS

#### CARGOS DE CARRERA

Del grado 6° al 9°

Requisitos alternativos:

1. Título de una carrera de, a lo menos, diez semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o

2. Título de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste.

### II. PLANTA DE PROFESIONALES

Del Grado 5° al 9°

Requisitos alternativos:

1. Título de una carrera de, a lo menos, diez semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o

2. Título de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste.

Del Grado 10° al 15°

Requisito:

Título de una carrera de a lo menos ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste.

### III. PLANTA DE FISCALIZADORES

Grado 10°

Requisitos alternativos:

1. Título de una carrera de, a lo menos, diez semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o

2. Título de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste.

Del Grado 11° al 15°

Requisitos alternativos:

1. Título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o

2. Título de Técnico, de una carrera de, a lo menos, cuatro semestres de duración otorgado por una Institución de Educación Superior del Estado o reconocida por éste, y

3. Haber aprobado el cumplimiento del requisito de perfeccionamiento que para este efecto determine el Director Nacional de Aduanas.

### IV. PLANTA DE TECNICOS

Del Grado 14° al 16°

Requisitos alternativos:

1. Título de Técnico de, a lo menos, cuatro semestres de duración, otorgado por una Institución de Educación Superior del Estado o reconocida por éste, o

2. Haber aprobado, a lo menos, seis semestres de una carrera impartida por una Institución de Educación Superior del Estado o reconocida por éste.

Del Grado 17° al 20°

Requisitos alternativos:

1. Título de Técnico de, a lo menos, cuatro semestres de duración, otorgado por una Institución de Educación Superior del Estado o reconocida por éste, o

2. Título de Técnico otorgado por un establecimiento de Educación Media Técnico Profesional del Estado o reconocido por éste, o

3. Haber aprobado, a lo menos, seis semestres de una carrera impartida por una Institución de Educación Superior del Estado o reconocida por éste."

2) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 10:

a) Agrégase al inciso segundo, a continuación del actual punto aparte(.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración:

"Los concursos deberán considerar, a lo menos, la rendición de exámenes o pruebas de conocimientos en materias afines a las funciones del Servicio, el desempeño, la capacitación y la experiencia laboral."

b) Suprímese el inciso cuarto, pasando los actuales incisos quinto y sexto, a ser cuarto y quinto.

c) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos, pasando los actuales incisos tercero, quinto y sexto, que han pasado a ser cuarto y quinto, a ser incisos quinto, sexto y séptimo, respectivamente:

"Los concursos se ajustarán al siguiente procedimiento:

1. Los funcionarios, en un solo acto, deberán postular a una o más de las plantas del Servicio respecto de las cuales cumplan con los requisitos legales, sin especificar cargos o grados determinados dentro de ellas;

2. La provisión de los cargos vacantes de cada planta se efectuará, en cada grado, en orden decreciente, conforme al puntaje obtenido por los postulantes;

3. Las vacantes que se produzcan por efecto de la provisión de los cargos conforme al número anterior, se proveerán en acto seguido, como parte del mismo concurso y siguiendo iguales reglas;

4. En caso de producirse empate, los funcionarios serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida, y en el evento de mantenerse esta igualdad, decidirá el Director Nacional, y

5. Una vez aplicadas las normas anteriores, las vacantes que subsistieren, de proveerse, se sujetarán a las normas generales.

Sin perjuicio de sus atribuciones sobre esta materia, el Director Nacional deberá llamar a concurso cuando el porcentaje de cargos de promoción vacantes de cualquiera de las plantas concursables, sea superior al 10% del total de cargos de la misma."

d) Sustitúyese el inciso final, por el siguiente:

"En lo no previsto en el presente artículo, los concursos se regularán por el reglamento y en lo que sea pertinente, por las normas del Párrafo 1° del Título II de la ley N°18.834."

3) Agrégase el siguiente artículo 18:

"Artículo 18.- El Director Nacional de Aduanas podrá declarar vacantes los cargos servidos por funcionarios de carrera que hayan cumplido 65 años de edad, si son hombres y 60 años de edad, si son mujeres.

La facultad anterior solamente podrá ejercerse cuando la jubilación, pensión o renta vitalicia a que pueda tener derecho el funcionario, sumado, si correspondiere percibirse, el incentivo monetario o bonificación por retiro a que se refiere el inciso siguiente, alcance a lo menos el 70% del promedio mensual líquido de las remuneraciones imponibles de los 12 meses anteriores a la declaración de vacancia, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor.

El referido incentivo monetario o bonificación por retiro será aquel que, de conformidad a la legislación vigente al momento de aplicar la facultad que se concede al Director Nacional en el presente artículo, pueda tener derecho el funcionario, en razón de haber cesado en sus funciones por tener cumplidas, a lo menos, las edades señaladas en el inciso primero y que además, se calcule en relación a años de servicio, remuneración o género o bien se trate de un beneficio de naturaleza similar u homologables y que sea otorgado por igual causa. Cuando se ejerza la facultad establecida en el inciso primero, y sólo para los efectos del presente artículo, los funcionarios que cesen en sus empleos tendrán derecho a percibir el incentivo monetario o bonificación por retiro que la legislación conceda por la causal de renuncia voluntaria, en las condiciones que ésta establezca.

Para aplicar este beneficio o uno similar, en el cálculo dispuesto en el inciso segundo, el valor mensual del incentivo monetario, será el cociente que resulte de dividir su monto total, por 120.

El Director del Servicio Nacional de Aduanas se entenderá facultado por los funcionarios para requerir, de los organismos previsionales y de fiscalización previsional respectivos, la información que permita conocer el monto de la eventual pensión, jubilación o renta vitalicia que pudiere corresponderles, para los efectos de la procedencia de la

declaración de vacancia. Un reglamento determinará los mecanismos, procedimientos y modalidades que se utilizarán al efecto.

El Director Nacional de Aduanas, dentro de las disponibilidades presupuestarias de cada año, podrá incrementar los montos superiores que establezca la norma que conceda el incentivo monetario o bonificación por retiro referido en incisos anteriores, hasta un límite máximo de 11 meses de la remuneración imponible. Asimismo, esta disposición podrá aplicarse respecto de los funcionarios que tengan derecho a una indemnización o bonificación por retiro fundada en la renuncia voluntaria a sus cargos.”.

4) Agrégase el siguiente artículo 19:

"Artículo 19.- El Director Nacional de Aduanas podrá declarar vacantes los cargos o empleos servidos por funcionarios que hayan ejercido o ejerzan la opción a que se refiere el artículo 2° transitorio de la ley N° 18.575, agregado por la ley N° 18.972, que tengan cumplidos 65 años de edad, si son hombres y 60 años de edad, si son mujeres.

La facultad anterior solamente podrá ejercerse cuando la jubilación, pensión o renta vitalicia a que pueda tener derecho el funcionario, sumado el incentivo monetario a que se refiere el inciso siguiente, alcance a lo menos el 70% del promedio mensual de las remuneraciones imponibles de los 12 meses anteriores a la declaración de vacancia, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor. Para estos efectos, el valor mensual del incentivo monetario será el cociente que resulte de dividir su monto total por 120.

El Director Nacional podrá declarar la vacancia de uno de estos cargos, si cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el pago al funcionario que cese en sus funciones por esta causa, de un incentivo monetario equivalente a un mes de remuneración imponible por cada dos años de servicios prestados en la Institución u otros servicios públicos, con un máximo de 11 meses. Este incentivo no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal.

Para los efectos del presente artículo, será aplicable lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 18 precedente.”.

5) Derógase el artículo 3° transitorio.

Artículo 2°.- Para el personal del Servicio Nacional de Aduanas, la bonificación de estímulo por desempeño funcionario del artículo 11 de la ley N° 19.479, tendrá el carácter de imponible para efectos de salud y pensiones.

Artículo 1° transitorio.- En el primer concurso de promoción que se realice luego de la publicación de la presente ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio, los funcionarios actualmente titulares de cargos de las plantas de Fiscalizadores y de Técnicos del Servicio Nacional de Aduanas, que no reúnan los requisitos establecidos para éstas en el número 1) del artículo 1°, podrán acceder a un cargo de promoción de la misma planta en que estén nombrados.

En los concursos posteriores que se realicen para proveer cargos de promoción dentro de una misma planta, el personal a que hace referencia el inciso precedente de este artículo, podrá concursar siempre que acredite, en cada caso, el cumplimiento de los siguientes requisitos adicionales:

a) Hasta el 30 de junio de 2005, los funcionarios encasillados en la planta de Fiscalizadores, deberán acreditar el cumplimiento del requisito de perfeccionamiento que determine el Director Nacional, el que no podrá considerar una capacitación menor al equivalente a 300 horas pedagógicas.

b) A contar del 1 de julio de 2005, los funcionarios mencionados en la letra anterior, deberán acreditar, a lo menos, estar en posesión del título de Técnico Superior en Comercio Exterior, y

c) Aquellos funcionarios encasillados en la planta de Técnicos, en virtud de lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 1° transitorio de la ley N° 19.479, deberán acreditar el cumplimiento del requisito de perfeccionamiento que determine el Director Nacional, el que no podrá considerar una capacitación menor al equivalente a 300 horas pedagógicas.

El Director Nacional de Aduanas determinará, respecto de cada funcionario, el número de horas pedagógicas de capacitación ya aprobadas que puedan ser imputables a las exigencias establecidas en las letras a) y c) precedentes.

Artículo 2° transitorio.- El primer llamado a concurso para proveer los cargos de promoción actualmente vacantes en las plantas de Directivos de Carrera, de Profesionales, de Fiscalizadores y de Técnicos, conforme a las reglas contenidas en el número 2) del artículo 1°, deberá efectuarse dentro del plazo de 90 días contados desde la publicación de la presente ley.

Artículo 3° transitorio.- El guarismo establecido en el inciso segundo del artículo 18 agregado a la ley N°19.479 por el número 3) del artículo 1° de esta ley, será del 80% respecto de las declaraciones de vacancia que se dispongan hasta el 31 de diciembre de 2005, para los funcionarios nombrados en las plantas de Administrativos y de Auxiliares."

SALA DE LA COMISIÓN, a 5 de noviembre de 2002.

Acordado en sesiones de fechas 10 y 11 de septiembre, 29 y 30 de octubre de 2002, con la asistencia de los Diputados señores Lorenzini, don Pablo (Presidente); Alvarado, don Claudio; Alvarez, don Rodrigo; Cardemil, don Alberto; Dittborn, don Julio; Escalona, don Camilo; Hidalgo, don Carlos; Jaramillo, don Enrique; Lagos, don Eduardo; Ortiz, don José Miguel; Silva, don Exequiel; Tohá, señora Carolina y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Se designó Diputado Informante al señor JARAMILLO, don ENRIQUE.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO  
Abogado Secretario de la Comisión